

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00790
Radicado	2018-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Alejandro Delgado Fajardo – Celides Edilma Fajardo Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico del apoderado judicial de la activa registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponde de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6-** Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83030fc03ef140bd1b81f5cab1dc5895f9a3e914225a1d5a03439148c0d9a365

Documento generado en 23/11/2020 04:44:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda sin contestación por parte del curador ad- litem del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00789
Radicado	2019-00124
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhonn Christian Castillo Calvache

Teniendo en cuenta que *Jhonn Christian Castillo Calvache* se encuentra notificado a través de curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago del *24 de abril de 2019*, sin que se propusiera ningún medio de defensa, por lo que esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *quinientos mil pesos (\$500.000)* por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el abogado *Pedro José Maya Guerrero (pejomagu@hotmail.com)*, desatendió la orden impartida por el despacho con respecto a las obligaciones como curador AD- LITEM del señor *Jhon Cristian Castillo Calvache*, requiérase al profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación del presente proveído, rinda las explicaciones pertinentes con respecto a dicha omisión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d31da3086bfc551bd4843155288740ceabde21b19c8e587b5b39a09f441ed1
c**

Documento generado en 23/11/2020 04:05:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento al demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01075
Radicado	2019-00272
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Pedro Antonio Hoyos Campos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se niega el emplazamiento de *Pedro Antonio Hoyos Campos*, en razón que la citación para notificación personal fue enviada a una dirección diferente a la aportada con la subsanción de la demanda; por lo tanto, se deberá realizar nuevamente la citación esta vez a la última dirección allegada y autorizada por el despacho.

Por último, es necesario indicar que los formatos de citación y notificación deben estar acordes con la situación de emergencia sanitaria vivida en el país; por lo tanto en los mismos se deberá incluir los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención, los cuales corresponden al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los celulares 3138660042- 3223252210 y el horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed3863f103977c8caac8993475b59ca9d1d6d78186184d4d6241b4d50f342ca

Documento generado en 23/11/2020 04:05:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con constancia de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	0783
Radicado	2019-00502
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Oscar Hernán Córdoba Jojoa

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del *19 de diciembre de 2019* a través de correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatrocientos sesenta mil pesos (\$460.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31ea5bef67a8fd5285ced4a0edd9f7ee0dd8e9357de63e53b12da6d51b04047

Documento generado en 23/11/2020 04:05:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con notificación de la pasiva y con contestación por parte de la curadora ad- litem de *Diana Marcela Gomez Torres* del escrito de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00788
Radicado	2020-00017
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gloria Amparo Acosta Burbano
Demandado (s)	Lorenzo Meneses Martínez – Maritza Alejandra Díaz Ortiz – Diana Marcela Gómez Torres

Teniendo en cuenta que *Lorenzo Meneses Martínez, Maritza Alejandra Díaz Ortiz y Diana Marcela Gómez Torres* se encuentran notificados del auto mandamiento de pago del *24 de enero de 2020*, ésta última representada por *curadora- ad litem*; quienes frente a la demanda impetrada por la activa no propusieron defensa alguna, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cientos cincuenta mil pesos (\$150.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4630d83643243e85dd7fb704868f4f74f51ff33f7cbf60c61ce5881c9d74e8a4

Documento generado en 23/11/2020 04:05:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con constancia de notificación del demandado y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	0782
Radicado	2020-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	José Miguel Díaz Pérez

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del *26 de agosto de 2020* a través de correo electrónico de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *quinientos sesenta mil pesos (\$560.000)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81142b1d48299e46c815bd671a2c0fc092fe69355b2ad3534578136d4e46599a

Documento generado en 23/11/2020 04:05:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda sin allegar escrito alguno. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	0787
Radicado	2020-00258
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Andres Sastoque Naranjo
Demandado (s)	Widner Gaitán Domínguez

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *05 de noviembre de 2020*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e1f591753ffcc5242a57ed93d7d81ea5e5af3cd1eaf0c549c15e01ade4d333

Documento generado en 23/11/2020 04:05:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00779
Radicado	2020-00262
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Rafael Antonio Giraldo Velásquez

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *trece millones quinientos mil pesos m/cte (\$13.500.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose por un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.615.360)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra de **RAFAEL ANTONIO GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.060.041 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003010121229**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de mayo de 2017**: la suma de *ochenta y seis mil trescientos trece pesos m/cte* (\$86.313) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2017**: la suma de *ochenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos m/cte* (\$87.346) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017 y los moratorios desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2017**: la suma de *ochenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos m/cte* (\$88.392) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017 y los moratorios desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2017**: la suma de *ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos m/cte* (\$89.449) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2017**: la suma de *noventa mil quinientos veinte pesos m/cte* (\$90.520) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2017**: la suma de *noventa y un mil seiscientos cuatro pesos m/cte* (\$91.604) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2017**: la suma de *noventa y dos mil setecientos pesos m/cte* (\$92.700) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2017**: la suma de *noventa y tres mil ochocientos diez pesos m/cte* (\$93.810) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 y

los moratorios desde el 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2018**: la suma de *noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos m/cte* (\$94.933) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018 y los moratorios desde el 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2018**: la suma de *noventa y cinco mil setenta pesos m/cte* (\$95.070) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2018**: la suma de *noventa y siete mil doscientos veinte pesos m/cte* (\$97.220) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2018**: la suma de *noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte* (\$98.383) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018 y los moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2018**: la suma de *noventa y nueve mil quinientos sesenta y un pesos m/cte* (\$99.561) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2018**: la suma de *cien mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte* (\$100.753) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018 y los moratorios desde el 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2018**: la suma de *ciento un mil novecientos cincuenta y nueve pesos m/cte* (\$101.959) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018 y los moratorios desde el 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2018**: la suma de *ciento tres mil ciento ochenta pesos m/cte* (\$103.180) como capital, más los intereses corrientes desde

el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2018**: la suma de *ciento cuatro mil cuatrocientos quince pesos m/cte* (\$104.415) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2018**: la suma de *ciento cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m/cte* (\$105.664) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2018**: la suma de *ciento ciento seis mil novecientos veintinueve pesos m/cte* (\$106.929) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2018**: la suma de *ciento ocho mil doscientos nueve pesos m/cte* (\$108.209) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2019**: la suma de *ciento nueve mil quinientos cuatro pesos m/cte* (\$109.504) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los moratorios desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2019**: la suma de *ciento diez mil ochocientos dieciseis pesos m/cte* (\$110.816) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2019**: la suma de *ciento doce mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte* (\$112.142) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2019 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2019**: la suma de *ciento doce mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte* (\$113.484) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2019 y los moratorios desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2019**: la suma de *ciento catorce mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/cte* (\$114.843) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2019**: la suma de *ciento dieciséis mil doscientos diecisiete pesos m/cte* (\$116.217) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2019 y los moratorios desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2019**: la suma de *ciento diecisiete mil seiscientos ocho pesos m/cte* (\$117.608) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2019 y los moratorios desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2019**: la suma de *ciento diecinueve mil diecisiete pesos m/cte* (\$119.017) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2019**: la suma de *ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y un pesos m/cte* (\$120.441) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2019**: la suma de *ciento veinte un mil ochocientos ochenta y tres pesos m/cte* (\$121.883) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2019**: la suma de *ciento veinte tres mil trescientos cuarenta y dos pesos m/cte* (\$123.342) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique

el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2019**: la suma de *ciento veinticuatro ochocientos dieciocho pesos m/cte* (\$124.818) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2020**: la suma de *ciento veintiséis mil trescientos doce pesos m/cte* (\$126.312) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2020**: la suma de *ciento veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte* (\$127.824) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2020**: la suma de *ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos m/cte* (\$129.354) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *ciento treinta mil novecientos tres pesos m/cte* (\$130.903) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos m/cte* (\$132.470) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta pesos m/cte* (\$134.056) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos m/cte* (\$135.661) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los

moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *ciento treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte* (\$137.284) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *ciento treinta y ocho mil novecientos veintiocho pesos m/cte* (\$138.928) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.081.043)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del demandado hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir al demandado que para ser notificado de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nít. No. 860506158-8*, como al abogado *José Luis Ávila Forero*,

identificado con la C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82947d8aa73e1e9104feb379ef9859e14f2db2234e763886d1857d3169aa40

Documento generado en 23/11/2020 04:05:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00781
Radicado	2020-00263
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Enith Londoño Arroyave

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARÍA ENITH LONDOÑO ARROYAVE**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *treinta y seis millones ochocientos mil pesos m/cte* (\$36.800.000), que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$ 25.892.236)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 y en contra de **MARÍA ENITH LONDOÑO ARROYAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.005.273 para que

cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003010121728**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de octubre de 2018**: la suma de *doscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos m/cte* (\$236.686) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2018**: la suma de *doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos m/cte* (\$239.993) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2018**: la suma de *doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos m/cte* (\$243.346) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2019**: la suma de *doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesos m/cte* (\$246.747) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019 y los moratorios desde el 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2019**: la suma de *doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte* (\$250.194) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2019**: la suma de *doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa pesos m/cte* (\$253.690) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2019**: la suma de *doscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte* (\$257.234) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019 y los moratorios desde el 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total

de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2019**: la suma de *doscientos sesenta mil ochocientos veintiocho pesos m/cte* (\$260.828) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2019**: la suma de *doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos m/cte* (\$264.472) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019 y los moratorios desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2019**: la suma de *doscientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos m/cte* (\$268.167) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019 y los moratorios desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2019**: la suma de *doscientos sesenta y un mil novecientos trece pesos m/cte* (\$271.913) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2019**: la suma de *doscientos sesenta y cinco mil setecientos trece pesos m/cte* (\$275.713) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2019**: la suma de *doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte* (\$279.566) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2019**: la suma de *doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte* (\$283.471) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2019**: la suma de *doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos m/cte* (\$287.431) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de enero de 2020**: la suma de *doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos m/cte* (\$291.448) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de febrero de 2020**: la suma de *doscientos noventa y cinco mil quinientos diecinueve pesos m/cte* (\$295.519) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de marzo de 2020**: la suma de *doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos m/cte* (\$299.648) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *trescientos tres mil ochocientos treinta y seis pesos m/cte* (\$303.836) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *trescientos ocho mil ochenta pesos m/cte* (\$308.080) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *trescientos doce mil trescientos ochenta y cinco pesos m/cte* (\$312.385) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *trescientos dieciséis mil setecientos cuarenta y nueve pesos m/cte* (\$316.749) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total

de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *trescientos veintiún mil ciento setenta y cinco pesos m/cte* (\$321.175) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *trescientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos pesos m/cte* (\$325.662) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *trescientos treinta mil doscientos doce pesos m/cte* (\$330.212) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.868.071)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demandada hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la demandada que para ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art.292 ibídem* y que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. identificada con Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero, identificado con la C.C. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S.J., como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07d9022a31d6f80067d3d6c96b79c87d5197e5cea90f26f8ecb114375b02fc4

Documento generado en 23/11/2020 04:05:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**